

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 6/2025

En Santiago de Chile, a lunes 25 de agosto de 2025, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 09:00 horas, se abre la sexta sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2025. Preside la sesión el Ministro del Medio Ambiente (S), don Maximiliano Proaño Ugalde.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión, además de quien preside, los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministro de Economía, señor Álvaro García.
- (ii) Ministra de Agricultura, señora Ignacia Fernández.
- (iii) Ministra de Minería, señora Aurora Williams, por videoconferencia.
- (iv) Subsecretario de Energía, señor Luis Felipe Ramos, por videoconferencia.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; don Juan Cristóbal Moscoso, Director Ejecutivo del SEA subrogante durante la segunda parte de la sesión; doña Tagrid Safatle, Jefa de la División Jurídica (S) del SEA; doña Constanza Pelayo, Jefa del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; don Matías Ortiz, Jefe de Gabinete de la Directora Ejecutiva y, los profesionales del SEA, doña María Elena Piña, doña Emilia Ovalle y doña Alejandra Urra. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asiste doña Daniela Cisternas. Por parte del Ministerio de Economía asiste doña Francisca Henríquez. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Fernanda de Groote. Por parte del Ministerio de Minería asiste Rodrigo Román. Por parte del Ministerio de Agricultura asiste Catalina Núñez.

2. TABLA

El señor presidente del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los/as ministros/as presentes, indicando que mediante el oficio ordinario N° 202599102712, del 07 de agosto de 2025, de la Directora Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
Proyecto Solar Fotovoltaico Don Darío	PSF DON DARÍO SPA	RM	Reclamación PAC (1)
Embalse Zapallar	MOP	Ñuble	Reclamación PAC (1)

3. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Proyecto Solar Fotovoltaico Don Darío

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto, presentado por PSF Don Darío SpA. consiste en la construcción y operación de una planta solar fotovoltaica, ubicada en la comuna de Til-til, región Metropolitana, con potencia nominal de 210 MW, más una línea de transmisión eléctrica de 220 kV de 3,64 km de tramo aéreo, que se conectará a la Subestación Polpaico, ya existente.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso del un Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) el 14 de abril de 2022. Durante la evaluación se realizaron dos procesos de participación ciudadana y se emitieron tres ICSARA con sus respectivas adendas. La calificación ambiental fue favorable, a través de la RCA N° 202413001380, del 16 de septiembre de 2024, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región Metropolitana.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpuso un (1) recurso de reclamación por un observante del proceso de participación ciudadana, de conformidad con los artículos 20 y 29 de la ley N°19.300.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para ellas.

Respecto del riesgo para la salud de la población (art. 11 letra a) de la Ley N° 19.300), se concluye que se evaluaron correctamente los efectos del campo electromagnético generado por el proyecto, y que los antecedentes técnicos y normativos presentados permiten descartar la generación de un riesgo para la salud de la población por estas emisiones.

Respecto de ciertos vicios del procedimiento reclamados, se concluye que no hubo exclusión de ninguna observación ciudadana, y que el alegado supuesto mal uso de fondos públicos al aprobar el proyecto no es competencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Secretaría Técnica del Comité, en relación con el recurso PAC, estima que no logra fundamentar correctamente una falta de debida consideración de sus observaciones durante la evaluación ambiental, en atención a los argumentos expuestos, por lo que propone que el recurso sea rechazado.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados

por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acuerdan unánimemente **rechazar el recurso de reclamación** interpuesto en contra de la RCA N° 202413001380, del 16 de septiembre de 2024, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región Metropolitana, en virtud de los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica, manteniendo la calificación ambiental favorable del proyecto.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N°9/2025.

Se deja constancia que la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, deja la sesión, por lo que don Juan Cristóbal Moscoso, asume como Director Ejecutivo del SEA subrogante, durante la segunda parte de la sesión.

4. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Embalse Zapallar

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto, presentado por el Ministerio de Obras Públicas, consiste en la construcción de un embalse de riego, de 80 hm³, ubicado sobre la angostura del valle del río Diguillín - Zapallar-, 12 km aguas abajo de la confluencia con el río Renegado, ambos pertenecientes a la cuenca del río Itata, comunas de Pinto y El Carmen, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble, beneficiando a los agricultores de la zona.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un EIA el 16 de septiembre de 2020. Durante la evaluación se realizaron dos procesos de participación ciudadana y se emitieron tres ICSARA con sus respectivas adendas. La calificación ambiental fue favorable con condiciones, a través de la RCA N° 20241600112, del 05 de febrero de 2024, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Ñuble.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpuso un (1) recurso de reclamación por un grupo de observantes del proceso de participación ciudadana, de conformidad con los artículos 20 y 29 de la ley N°19.300.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para ellas.

Respecto a las alegaciones asociadas a **flora y vegetación**, se concluye que la información levantada es suficiente y consistente para caracterizar el componente, que la predicción y evaluación de impactos fue realizada de manera adecuada, y que las medidas propuestas para hacerse cargo de los impactos significativos identificados son suficientes y adecuadas, con la excepción de la medida propuesta para compensar la pérdida significativa de formaciones vegetales únicas (MC-8), que requiere de un enfoque de compensación más robusto. En atención a lo anterior se proponen dos condiciones a la RCA, para garantizar una compensación efectiva.

Respecto a las alegaciones asociadas a **fauna**, se concluye que solo existirían ciertas inconsistencias metodológicas en el muestreo de la especie pato cortacorrientes, lo que habría llevado a una subestimación de ciertos impactos calificados como no significativos: FAT-1 (Pérdida de hábitat para fauna) y FAT-3 (Intervención sobre avifauna). Para subsanar lo anterior, se propone condicionar a la ejecución de un enriquecimiento de hábitat para el pato cortacorrientes.

Respecto a las alegaciones de **ecosistemas acuáticos**, se concluye que las medidas de mitigación y compensación propuestas por el titular y otras condiciones o exigencias resultan idóneas para hacerse cargo de los impactos significativos identificados durante el proceso de evaluación ambiental. Sin embargo, no se descartó adecuadamente una alteración del régimen hidrológico que disminuya la cantidad y calidad del hábitat acuático disponible para la ictiofauna presente en el río Diguillín, especialmente para aquellas especies en categoría de conservación. En atención a lo anterior, se propone condicionar la RCA a la generación de un área de reclutamiento y alevinaje, e incorporar expresamente en la “Medida 12: Plan de rescate y relocalización de fauna íctica nativa en construcción”, como indicador de cumplimiento, el porcentaje de sobrevivencia del 80%.

En relación con las alegaciones asociadas a **recursos hídricos**, se concluye que el titular ha abordado adecuadamente los posibles efectos durante las fases de construcción y operación, siendo los CAV suficientes para mitigar los impactos no significativos que fueron identificados durante la evaluación del proyecto.

Respecto de las alegaciones asociadas al **reasentamiento**, se concluye que durante la evaluación ambiental del Proyecto se presentaron antecedentes suficientes y adecuados para hacerse cargo de los impactos identificados en torno a la población que será reasentada como consecuencia de su operación, cuyas medidas se encuentran comprendidas -entre otras establecidas en la RCA- en el Plan de Reasentamiento.

Respecto de las alegaciones asociadas al **valor ambiental del territorio**, y en particular de la Reserva de la Biósfera "Corredor Biológico Nevados de Chillán-Laguna del Laja", se concluye que la afectación que existiría por el proyecto representa un 0,01% de la superficie total de la Reserva, en su “zona de transición”. Además, entendiendo que el objeto de protección de la Reserva de la Biósfera son las reservas hídricas de la región, los recursos de flora y fauna, las bellezas escénicas, los suelos y los hábitats de especies representativas como el huemul (*Hippocamelus bisulcus*); durante el proceso de evaluación sí fueron correctamente evaluados los efectos que el proyecto tendría sobre la biodiversidad.

Por último, en relación con las alegaciones asociadas a arqueología y patrimonio cultural, en particular sobre el sitio de significancia cultural “silla del indio”, se concluye que aunque inicialmente no se encontró evidencia arqueológica prehispánica del sitio, se reconoce su significancia patrimonial para la comunidad local, por lo que se considera un sitio de características antropológicas. Durante la evaluación se enfatizó en su resguardo y en la necesidad de estudios específicos para determinar próximos cursos de acción y puesta en valor.

La Secretaría Técnica del Comité, en relación con el recurso PAC, estima que no logra fundamentar correctamente una falta de debida consideración de sus observaciones durante la evaluación ambiental, en atención a los argumentos expuestos, por lo que propone que el recurso sea rechazado. Lo anterior, sin perjuicio de la propuesta de condiciones para subsanar ciertas deficiencias identificadas.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados

por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente, en relación con el recurso de reclamación interpuesto en contra de la RCA N° 20241600112, del 07 de febrero de 2024, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Ñuble, que calificó favorablemente el proyecto “Embalse Zapallar”:

- (i) **Rechazar el recurso de reclamación** interpuesto en contra de la RCA N° 20241600112, del 07 de febrero de 2024, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Ñuble, debido a que las observaciones realizadas fueron debidamente consideradas durante el proceso de evaluación ambiental y en los fundamentos de su RCA, manteniendo la calificación ambiental favorable del proyecto; y
- (ii) En virtud de las facultades del Comité de Ministros, se incluirá como condiciones adicionales, las siguientes:
 - a. Complementar la medida de Compensación 5: Enriquecimiento de Guindo Santo.

Condición	Complementar medida de compensación 5: Enriquecimiento Guindo Santo
Impacto asociado	FVT-2 (BN): Pérdida de cobertura de las unidades de vegetación presentes en el AI del Proyecto
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción
Objetivo	Compensar la pérdida de ejemplares de Pitra (<i>Myrceugenia exsucca</i>) y Temu (<i>Blepharocalyx cruckshanksii</i>).
Justificación	Se busca optimizar la adaptación y persistencia de los ejemplares plantados, asegurando la efectividad del proceso de restauración mediante una evaluación integral de las especies y su hábitat.
Descripción	Se deberá realizar un estudio de capacidad de carga del hábitat para determinar la viabilidad de albergar 2.000 ejemplares de Guindo Santo junto con los individuos adicionales de Pitra y Temu, con un enriquecimiento en razón 1:1 respecto a los ejemplares intervenidos. El análisis busca determinar si la superficie original es suficiente y, de no serlo, el Titular deberá ampliarla.
Lugar, forma y oportunidad de implementación	La implementación se llevará a cabo en los sitios previamente identificados para la Medida 5, siguiendo los lineamientos establecidos en dicha medida originalmente.
Indicador que acredite cumplimiento	Los resultados del estudio de capacidad de carga deberán ser remitidos a la SMA antes de iniciar la implementación, permitiendo así su fiscalización.
Forma de control y seguimiento	La forma y control de seguimiento se realizará de la misma forma que indica originalmente la medida de compensación 5.

- b. Complementar medida de compensación 8: Plan de restauración, recuperación y enriquecimiento de bosques:

Condición	Complementar medida de compensación 8: Plan de restauración, recuperación y enriquecimiento de bosques
Impacto asociado	FVT-2 (BN): Pérdida de cobertura de las unidades de vegetación presentes en el AI del Proyecto
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción

Objetivo	Compensar la pérdida de ejemplares Laurel (Laurelia sempervirens) en el proceso de restauración
Justificación	Se busca asegurar la efectividad y el éxito del proceso de restauración mediante la optimización de la adaptación y persistencia de los ejemplares plantados, a través de una evaluación integral de las especies y su hábitat
Descripción	Se deberá realizar un estudio de capacidad de carga del hábitat para determinar si la superficie identificada es suficiente para albergar los ejemplares originalmente contemplados, más los individuos adicionales de Laurel, con un enriquecimiento en razón 1:1 respecto a los ejemplares intervenidos. El análisis busca determinar si la superficie original es suficiente y, de no serlo, el Titular deberá ampliarla.
Lugar, forma y oportunidad de implementación	La implementación se llevará a cabo en los sitios previamente identificados para la Medida 8, siguiendo los lineamientos establecidos en dicha medida
Indicador que acredite cumplimiento	Los resultados del estudio de capacidad de carga deberán ser remitidos a la SMA antes de iniciar la implementación, permitiendo su fiscalización.
Forma de control y seguimiento	La forma y control de seguimiento se realizará de la misma forma que indica originalmente la medida de compensación 8.

- c. Implementar un compromiso ambiental voluntario de enriquecimiento de hábitat para el pato cortacorrientes (*Merganetta armata armata*), como una medida control que favorecerá la adaptabilidad de la especie frente a las perturbaciones de su hábitat, en virtud de que conforme a los antecedentes que constan en el expediente, la evaluación de impactos para el pato cortacorrientes (*Merganetta armata armata*) es apropiada:

Condición	Implementar un enriquecimiento de hábitat para el pato cortacorrientes (<i>Merganetta armata armata</i>).
Impacto asociado	FAT-1 Pérdida de hábitat para fauna y FAT-3 Intervención sobre avifauna
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción
Objetivo	Asegurar la conservación de hábitat crítico para especie con distribución restringida o cuya población es reducida y cuyo hábitat se encuentra amenazado.
Justificación	La especie depende de ríos de montaña con caudales rápidos, aguas frías, oxigenadas y substrato rocoso. Además, el pato corta corrientes presenta dos tipos de singularidades ambientales: especie con distribución restringida o cuya población es reducida y su hábitat se encuentra amenazado. El embalse transforma y elimina este tipo de hábitat en una gran extensión.
Descripción	Realizar caracterización ecológica de tramos de río aguas arriba y aguas abajo, identificar áreas con potencial de enriquecimiento y ejecutar acciones como instalación de estructuras rocosas, restauración de vegetación ribereña, creación de microhábitats para macroinvertebrados y remoción de basura. Para contrastar el estado basal de los sitios de enriquecimiento, se deberá efectuar un censo poblacional de la especie objetivo, mediante la estimación cuantitativa de su abundancia.
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Tramos del río asociados al área de influencia del embalse, aguas arriba y/o aguas abajo. El Titular deberá circunscribir los polígonos de enriquecimiento, y definir las acciones a implementar.
Indicador que acredite cumplimiento	Previo al inicio de la construcción el Titular deberá definir los polígonos de enriquecimiento y reportarlos a la SMA antes de la ejecución de la medida.
Forma de control y seguimiento	Programa de monitoreo estacional durante 5 años sobre calidad de hábitat, presencia (estimación cuantitativa de abundancia), comportamiento, reproducción del pato cortacorrientes, con reportes anuales a la SMA.

d. Implementar como medida de compensación la de “generación de áreas de reclutamiento y alevinaje:

Condición	Implementar como medida de compensación la generación de áreas de reclutamiento y alevinaje .
Impacto asociado	FFA-3: Alteración en las comunidades de flora y fauna acuática.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo	Generación de un área de reclutamiento y alevinaje con el fin de crear o aumentar el hábitat artificial para peces y anfibios y permitir el sostenimiento de bandas de vegetación acuática, la cual contribuirá a áreas de refugio, las áreas de alevinaje y reclutamiento se implementarán a partir de los resultados de estudio de migración y desplazamiento de la fauna íctica, los cuales serán provistos por el titular del proyecto (medida 15) tomando en cuenta el patrón de migración y desplazamiento de la fauna íctica presente en el AI del proyecto, con el objetivo de establecer el lugar idóneo para cada una de ellas.
Justificación	La ejecución del proyecto en su fase de operación modificará las condiciones físicas y/o hidráulicas del río, lo que conlleva un impacto adverso sobre los ecosistemas acuáticos continentales. Específicamente, se prevé la pérdida o alteración del hábitat disponible para la fauna íctica, afectando zonas críticas para su ciclo de vida como las áreas de desove, alevinaje (crianza de alevines) y reclutamiento (incorporación de juveniles a la población adulta). Esta alteración reduce la disponibilidad de refugios y zonas de alimentación, poniendo en riesgo la viabilidad de las poblaciones de peces y anfibios presentes en el área de influencia. Por lo tanto, se justifica la implementación de esta medida para contrarrestar dicha pérdida de hábitat, mediante la creación de nuevas áreas funcionales que aseguren la disponibilidad de condiciones adecuadas para la reproducción y el desarrollo de las etapas más vulnerables de la fauna íctica. La medida busca asegurar la permanencia y sostenibilidad de las comunidades biológicas del río, manteniendo su estructura y funcionalidad ecológica.
Descripción	La medida consiste en la instalación de estructuras subacuáticas tipo L.U.N.K.E.R.S. o similares, para crear hábitats artificiales que sirvan como zonas de refugio, desove y crianza para peces y anfibios. El emplazamiento exacto de estas estructuras se definirá a partir de los resultados del estudio de migración y desplazamiento de la fauna íctica, con el fin de ubicarlas en las zonas de mayor relevancia para el ciclo de vida de las especies objetivo en el río Diguillín.
Lugar, forma y oportunidad de implementación	La medida propuesta contempla la generación de áreas de reclutamiento y alevinaje, en los lugares de desove, presencia de alevines y juveniles de las especies ícticas que se encuentran en el AI del proyecto, mediante la instalación de L.u.n.k.e.r.s (Little Underwater Neighbourhood Keppers Encompassing Rheotactic Salmoinds) o estructuras similares. La instalación de estas estructuras busca crear o aumentar el hábitat artificial para peces y permitir el sostenimiento de bandas de vegetación acuática la cual contribuirá a áreas de refugio. El espacio que genera esta estructura genera las condiciones para albergar los estadios de juveniles de las especies presentes en el Río Diguillín. Se realizará seguimiento semestral durante toda la etapa de operación del proyecto en coordinación con el programa de translocación y su seguimiento correspondiente.
Indicador que acredite cumplimiento	Implementación del área y presencia de peces, proporción de especies nativas/introducidas. La diversidad y abundancia de la fauna íctica se compararán con los resultados proporcionados por el titular del proyecto a través del estudio de migración y desplazamiento. La tasa de supervivencia tendrá que ser igual o superior al 80% respecto a la línea base.
Forma de control y seguimiento	El informe de la generación de áreas de reclutamiento y alevinaje se entregará con una frecuencia anual a la SMA, a partir del inicio de la fase de operación del proyecto.

- e. Incorporar expresamente en la “Medida 12: Plan de rescate y relocalización de fauna íctica nativa en construcción”, como indicador de cumplimiento, el porcentaje de sobrevivencia del 80%.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N°10/2025.

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
Ministro del Medio Ambiente (S)
Presidenta del Comité de Ministros

VALENTINA DURÁN MEDINA
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
Director Ejecutivo (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

TSN/CPD